

Santa Isabel Quilón



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

**Resolución Definitiva
Número de Expediente: PFFPA/27/3S.1/00105-2024**

Puebla, Puebla, a 03 de septiembre de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00150-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, a nombre de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anterior denominado R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024.-
2. Por escrito que se recibió el 15 de noviembre de 2024, el [redacted] representante legal de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V.,¹ formuló observaciones y ofreció pruebas.-
3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de mayo de 2025, se instauró procedimiento administrativo a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024 y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-
4. Por escritos que se recibieron el 15 de agosto de 2025, la [redacted] quien ostenta el carácter de gerente de seguridad e higiene de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-
5. Mediante acuerdo de fecha 25 de agosto de 2025, se concedió a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-
6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, 56, 67, fracción V, 101, 106, fracciones VII, XIV, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo, tercero, 112, fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, fracción II, 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a

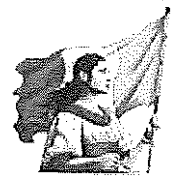
¹ Identidad y personalidad que acredita con copia cotejada del pasaporte número XDE516025, emitido por el Reino de España, identificación de residente permanente número 12319959, expedida por el Instituto Nacional de Migración, instrumento notarial número 24,253 de fecha 28 de octubre de 2021, escrituras públicas números 32,189 de fecha 11 de julio de 2014 y 54,157 de fecha 01 de julio de 2021, la cual consta en 68 hojas útiles, conforme lo establecido por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz: ANHMR vs al EP C/Proced: TRR



Eliminación: 28 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025;² primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.- - -

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II. El acta de visita número PFFA/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024, en su parte conducente dice:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla

15

EXP. ADMVO. NUM. PFFA/27/3S.1/00150-2024
ACTA DE VISITA No. PFFA/27/3S.1/1/00150-2024
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27/3S.1/1/00150-2024 Página 5 de 36

los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Estado ambiental -Residuos peligrosos biológico-infecciosos -clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental -Bienes peligrosos (BPC)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016.

Con respecto a este punto se observó que la empresa NO genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La empresa SI genera residuos peligrosos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, mismos residuos peligrosos que a continuación se indican:

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
	Volumen o cantidad obtenida al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información
Residuos de uso	100 kg	15 Ton	Manifiesto de Residuos Peligrosos que la SEMARNAT

² TRANSITORIOS
(...)

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.
(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo desconcentrados que desaparecen o cambian de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

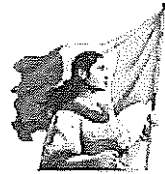
Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa : MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Residuos sólidos	50 kg	0.350 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT
Residuos líquidos	50 kg	0.350 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT
Residuos gaseosos	100 kg	0.700 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT
Lixiviados y lodos	10 kg	0.000 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Página 5 de 16



Eliminación: 4 firmas y 1 imagen. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



16

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

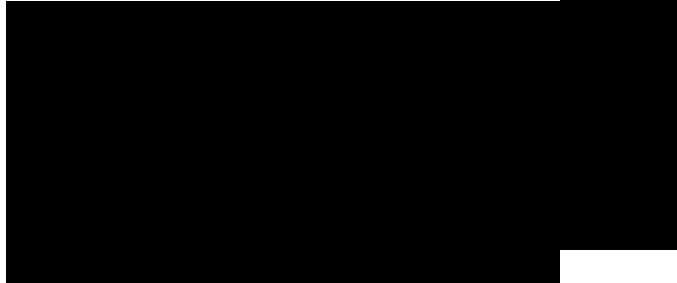
EXP. ADMVO. NUM. PFA/27/35.1/00105-2024
ACTA DE VISITA No. PFA/27/35.1/400175-2024-010
ORDEN DE VISITA No. PFA/27/35.1/00150-2024

Página 6 de 36

Residuos sólidos con aceite	10 kg	0.500 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT
Bolsas de residuos sólidos	5 kg	0.050 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT
Residuos líquidos	40 kg	0.300 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT
Equipo de protección personal de migrado con aceite	5 kg	0.050 ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Poligénicos ante SEMARNAT
total		3.800 ton/año	

De acuerdo a lo observado y de acuerdo a la personalada, se tiene que la totalidad de Residuos NO han generado residuos considerados como peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2015.

De acuerdo a lo observado en la empresa visitada (línea de actividad de fabricación de Productos de Cemento y Concreto. Mediante el siguiente proceso:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Página 6 de 36



Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla



20

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM. PPA/27/351/00105-2024
ACTA DE VISITA No. PPA/27/351/4/00115-2024-019
ORDEN DE VISITA No. PPA/27/351/1/00150-2024

Página 10 de 36

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con respecto a este punto el representante de la empresa NO exhibe el registro como generador de residuos peligrosos emitido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

Referente a este punto se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos.

A respecto el visitado NO presenta documento en referencia a su autocategorización como empresa generadora de residuos peligrosos.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como consultar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General...

[Handwritten signature]

Av. Puente No. 1303, Ed. Papilón 7.º piso, Col. Centro, 72000 Puebla, Pue. Tel: (222) 434 2000



25

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM. PPA/27/351/00105-2024
ACTA DE VISITA No. PPA/27/351/4/00115-2024-019
ORDEN DE VISITA No. PPA/27/351/1/00150-2024

Página 15 de 36

En la zona máxima de las espaldas del depósito de residuos peligrosos se observó un nivel de llenado de aproximadamente 200 kilogramos por tarro en los tarros que se encuentran en el depósito de residuos peligrosos.

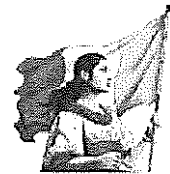
Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 4 firmas.
Fundamento legal:
artículo 115, párrafos
primero, tercero y 120
de la LGTAIP. Razón: se
trata de información
confidencial, debido a
que contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

REQUIREMIENTO	OBSERVACIONES
a) No deben existir conexiones con ductos en el piso superior de cubiertas, jutas de espaldón, arañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan hacia el exterior.	En la visita se observó que no se tiene conexiones al drenaje pluvial en techos que permitan beneficiar la zona en algunas zonas pluviales.
b) Las paredes de los esteros cerrados con muros de no refranables.	En la visita se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos la construcción no es a base de muros refranables, ya que se construyó con concreto armado con una estructura sólida misma que es formada por pilas de concreto vaciado con lámina galvanizada.
c) Contar con ventilación natural o forzada en las paredes de ventilación, además, debe tener una capacidad de absorción de por lo menos 100 litros de agua por metro cuadrado.	En la visita se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos a este construido en concreto armado con una estructura sólida tiene la ventilación para evitar la acumulación de gases y formado en lámina galvanizada.
d) Tener cubiertas y protección de la superficie y en su caso, con una ventilación adecuada para evitar acumulación de vapores peligrosos y con una capacidad de absorción de por lo menos 100 litros de agua por metro cuadrado.	En la visita se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra en un estero con una capacidad absorbente del tipo de almacenamiento de residuos.

Eliminación: 4 firmas y 18 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

REQUIREMIENTO	OBSERVACIONES
a) Estar localizadas en áreas cuya altura sea, como mínimo, el equivalente de aplicar un factor de seguridad de 15, a nivel de agua de lluvia en la mayor tormenta registrada en la zona.	En la visita se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra a nivel del piso y los techos de almacenamiento se encuentran sobre el nivel del terreno en la parte lateral de la empresa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUPA: PPA/27/351/00105-2024
ACTA DE VISITA No. PPA/27/351/4/00175-2024-010
ORDEN DE VISITA No. PPA/27/351/1/00150-2024

Página 26 de 36

Para los años 2020, 2021, 2022, 2023 y lo correspondiente 2024 se presentan los siguientes manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos:

No. de manifestos/visitas	Nombre del receptor	Cantidad recibida en kg	Responsable del traslado	Acepto/Autorizado	Nombre del responsable
608/2020	WALDEMAR HERRERA	50	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	IBRAHIM ALBERTO	40	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	ARMANDO GARCIA	40	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	EMERSON DELGADO	40	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2310470	IBRAHIM ALBERTO	60	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	IBRAHIM ALBERTO	50	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	IBRAHIM ALBERTO	60	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	IBRAHIM ALBERTO	40	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

50325 04/03	agua contaminada	80	[Redacted]	[Redacted]
	tráfico de agua	80		
	tráfico de aire	80		
	MANIFIESTO PUBICO	80		
	contaminación sonido	80		
50325 23/06/21	contaminación sonido	80	[Redacted]	[Redacted]

Eliminación: 4 firmas y 45 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/27/351/0005-2024
ACTA DE VISITA No. PPA/27/351/4/00175-2024/019
ORDEN DE VISITA No. PPA/27/351/1/00150-2024
Página 27 de 36

50323 28/01/22	tráfico de aire	80	[Redacted]	[Redacted]
	tráfico de agua	100		
	agua contaminada	80		
	tráfico de sonido	100		
	MANIFIESTO PUBICO	80		
50394 14/06/22	tráfico de aire	60	[Redacted]	[Redacted]
	tráfico de agua	70		
	agua contaminada	80		
	tráfico de sonido	65		
	MANIFIESTO PUBICO	80		
51362 18/09/23	tráfico de aire	80	[Redacted]	[Redacted]
	tráfico de agua	80		
	agua contaminada	80		
	tráfico de sonido	80		
	MANIFIESTO PUBICO	80		

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla



38

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

EXP. ADM. VO. NUM. PPA/27/35.1/2024-05
ACTA DE VISITA No. PPA/27/35.1/4/0075-2024-019
ORDEN DE VISITA No. PPA/27/35.1/1/0050-2024 Págs. 28 de 36

Identificación del sujeto	Actividad	Valor	Fecha de inicio	Fecha de fin
2894 28/02/23	Operación de planta	100		
	Manejo de residuos	80		
	Manejo de agua	90		
	Manejo de aire	80		
	Manejo de ruidos	60		
2895 28/02/24	Operación de planta	90		
	Manejo de residuos	100		
	Manejo de agua	60		
	Manejo de aire	60		
	Manejo de ruidos	60		
2896 30/02/24	Operación de planta	100		
	Manejo de residuos	80		
	Manejo de agua	90		

Eliminación: 7 firmas y 30 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Con relación a lo anterior, los artículos 47, 56 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

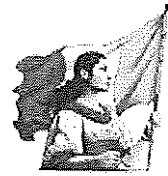
Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025
La Mujer Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 67.- *En materia de residuos peligrosos, está prohibido:*
(...)

V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, los artículos 42, fracción II, 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:
(...)

II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

Artículo 65.- *Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:*

I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y

II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

La Secretaría dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles, de no darse respuesta en dicho plazo se considerará que la prórroga ha sido autorizada.

Artículo 84.- *Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.*

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de visita número PFP/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024, se desprende que R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal:

- No está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que genera la cantidad total aproximada de 3.800 toneladas de residuos peligrosos al año, por lo cual pertenece a dicha categoría, conforme lo establecido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley en cita.
- Almacenó los residuos peligrosos de los manifiestos números S0385, S0393, S8862, S8899, S9000 y S8858, por más de 6 meses, sin autorización de prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 65 y 84 de su Reglamento.

Eliminación: 8 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, por escrito que se recibió el 15 de noviembre de 2024, el [REDACTED] representante legal de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- Documento público. Copia cotejada de la constancia de recepción de fecha 13 de noviembre de 2024, a nombre de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento privado. Copia cotejada del formato registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-17 y su anexo 16.6, requisitado por el [REDACTED] representante legal de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., con sello de recibido de fecha 13 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 7 hojas útiles.
- Documento público. Constanza de situación fiscal de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., emitida con fecha 08 de enero de 2024, por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 3 hojas útiles.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a) y b) no desvirtúan los hechos del acta de visita número PFP/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024, concernientes a que R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de representante legal, no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, pues acreditan que se realizó el trámite para registrarse, pero no constituyen el oficio de dicha Secretaría que lo tiene por incorporado al registro de generadores de residuos peligrosos, en la categoría referida.
- La prueba identificada en este considerando, con el inciso c) no beneficia o perjudica a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de representante legal, toda vez que no guarda relación directa con las irregularidades del acta señalada en el punto anterior, especificadas al inicio de este considerando.

Además, dígase a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que no es materia de esta resolución, el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concerniente a que el almacén temporal de

Sanción: multas que suman a cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).



Autoriz : ANHM

/Revisa: MEPC/Red: TRR

2024
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

residuos peligrosos cuenta con iluminación a prueba de explosión, debido a que del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024, se advierte que no se verificó su cumplimiento, sin que esto lo exima de observar dicho precepto legal.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de mayo de 2025, notificado personalmente el 28 de julio de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024, concernientes a que:
 - No está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.
 - Almacenó los residuos peligrosos de los manifiestos números S0385, S0393, S8862, S8899, S9000 y S8858, por más de 6 meses, sin autorización de prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Eliminación: 13 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En contravención a lo establecido por los artículos 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 65 y 84 de su Reglamento.

- Concedió a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 29 de julio al 18 de agosto 2025.³

Aunado a lo anterior, cabe señalar que:

- Por escritos que se recibieron el 15 de agosto de 2025, cada uno contenido en 1 hoja útil, la [REDACTED] quien ostenta el carácter de gerente de seguridad e higiene de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas, las cuales no se valoran en esta resolución, pues no acreditó que tiene la representación legal de dicha persona moral, con copia certificada o cotejada del instrumento notarial correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado por los puntos segundo y tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de mayo de 2025.
- La bitácora de residuos peligrosos de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., que obra a hojas 78 a 84 de actuaciones, en su parte conducente dice:

GENERACIÓN										ALMACENAMIENTO TEMPORAL Art. 71 fracción I inciso (g)		MANEJO				
Nombre del residuo peligroso Art. 71 fracción I inciso (a)	Cantidad generada Ton.	Características de la peligrosidad del residuo - Código de peligrosidad de los residuos (CPR) Art. 71 fracción I inciso (b)								Año o proceso de generación Art. 71 fracción I inciso (c)	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Fecha de manifestación Art. 71 fracción I inciso (e)	Prestador de servicio Art. 71 fracción I inciso (f)		
		C	R	E	T	Th	TI	I	B					M	Nombre de la empresa	Alcance de autorización
TIEMPO CONTAMINADO	001			X						MANTENIMIENTO	24/06/2024	16/01/2021	DESTRUCCIÓN TEMPRANA	[REDACTED]	21-041-PS-01-018	S0385
FLUIDOS DE ACEITE	008			X						MANTENIMIENTO	24/06/2024	19/01/2021	DESTRUCCIÓN TEMPRANA	[REDACTED]	21-041-PS-01-016	S0386
FLUIDOS DE ACEITE	005			X						MANTENIMIENTO	24/06/2024	19/01/2021	DESTRUCCIÓN TEMPRANA	[REDACTED]	21-041-PS-01-019	S0386

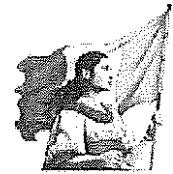
³ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 01, 02, 09, 10, 16 y 17 de agosto de 2025.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AN HMR/Visa: N/EP C/Proyecta: TRR.



2025
Día de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

ENVASES DE PLÁSTICO IMPACTE	0.065																	MANTENIMIENTO	24/06/2020	19/01/2021	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
ACEITES USADO	0.07																	MANTENIMIENTO	24/06/2020	19/01/2021	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
ACEITES USADO	0.07																	MANTENIMIENTO	25/01/2020	23/01/2022	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
EPPOCONTAMINADO	0.03																	MANTENIMIENTO	24/06/2021	28/01/2022	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
FILTROS DE AIRE	0.05																	MANTENIMIENTO	24/06/2020	21/02/2022	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
FILTROS DE ACEITE	0.07																	MANTENIMIENTO	24/06/2020	26/11/2021	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
AGUAS RESIDUOS	0.18																	MANTENIMIENTO	24/06/2021	28/01/2022	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
TRAPICÓN TAMBURO	0.045																	MANTENIMIENTO	24/06/2021	28/01/2022	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S0385
ENVASES DE PLÁSTICO IMPACTE	0.07																	MANTENIMIENTO	15/06/2022	19/01/2023	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8852
ACEITES USADO	0.24																	MANTENIMIENTO	15/06/2022	19/01/2023	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8852
FILTROS DE ACEITE	0.08																	MANTENIMIENTO	15/06/2022	19/01/2023	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8852
FILTROS DE AIRE	0.065																	MANTENIMIENTO	15/06/2022	19/01/2023	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8852
TRAPICÓN TAMBURO	0.04																	MANTENIMIENTO	15/06/2022	19/01/2023	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8852
EPPOCONTAMINADO	0.12																	MANTENIMIENTO	30/06/2023	26/01/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8859
FILTROS DE AIRE	0.08																	MANTENIMIENTO	30/06/2023	26/01/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8859
FILTROS DE ACEITE	0.08																	MANTENIMIENTO	30/06/2023	26/01/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8859
ENVASES DE PLÁSTICO	0.08																	MANTENIMIENTO	30/06/2023	26/01/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8859
ENVASES DE ALUMINIO	0.03																	MANTENIMIENTO	30/06/2023	26/01/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8859
ACEITES USADO	0.12																	MANTENIMIENTO	27/01/2024	30/10/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8858
EPPOCONTAMINADO	0.12																	MANTENIMIENTO	27/01/2024	30/10/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8858
FILTROS DE ACEITE	0.08																	MANTENIMIENTO	27/01/2024	30/10/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8858
FILTROS DE AIRE	0.07																	MANTENIMIENTO	27/01/2024	30/10/2024	DESTRUCCION TERMICA	21-041-PS-4-01- 2018	S8858

Eliminación: 66 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Es decir, se desprende que los residuos peligrosos de los manifiestos números S0385, S0393, S8862, S8859, S9000 y S8858, se almacenaron por el tiempo siguiente:

Manifiestos	Almacén temporal		Tiempo de almacenamiento
	Ingreso	Salida	
S0385	24/06/2020	19/01/2021	6 meses y 24 días
S0393	24/06/2021	28/01/2022	7 meses y 4 días
S8862	15/06/2022	19/01/2023	7 meses y 4 días
S8859	30/06/2023	26/01/2024	6 meses y 25 días
S8900	30/06/2023	26/01/2024	6 meses y 25 días
S8858	27/01/2024	30/10/2024	9 meses y 3 días

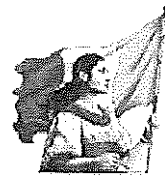
Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).



Autoriz: ANHM / Re vs AMEC

Proyecta: TRR

2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00150-2024 de fechas 07 y 08 de noviembre de 2024 y bitácora de residuos peligrosos que obra a hojas 78 a 84 de actuaciones acreditan que R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal:

- No está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.
- Almacenó los residuos peligrosos de los manifiestos números S0385, S0393, S8862, S8899, S9000 y S8858, por más de 6 meses, sin autorización de prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En contravención a lo establecido por los artículos 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 65 y 84 de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sancción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2025, el cual transcurrió del 27 al 29 de agosto de 2025,⁴ R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones VII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

VII. *Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;*
(...)

XIV. *No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;*

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Toda vez que no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador y almacenó los residuos peligrosos de los manifiestos números S0385, S0393, S8862, S8899, S9000 y S8858, por más de 6 meses, sin autorización de prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- -----

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

1. **La gravedad de la infracción.**

En este caso, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones VII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, debido a que no pueden ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

2. **Las condiciones económicas del infractor.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada de la escritura pública número 32,189 de fecha 11 de julio de 2014, recibida el 15 de noviembre de 2024 acredita las condiciones económicas de R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto:

A) La compraventa, importación exportación, fabricación, distribución, representación, comisión y comercialización de toda clase de artículos y mercaderías.

⁴ Debido a que se notificó por rotulón el 26 de agosto de 2025, conforme lo establecido por el artículo 167 Bis, fracción II, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- B) La realización de todo tipo de obras sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, así como la planeación, diseño, explotación, localización y perforación conducentes.

máximo ilimitado, por tanto, se colige que tiene la capacidad económica para pagar las multas señaladas en el siguiente considerando.

3. La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, toda vez que en el archivo de esta oficina no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones VII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.

En este caso, la comisión de las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones VII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 65 y 84 de su Reglamento, así como la voluntad de transgredir estos preceptos legales.

5. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

De actuaciones no se desprende el beneficio directo que obtuvo R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106, fracciones VII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

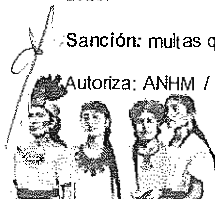
IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con las multas siguientes:

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁵ debido a que almacenó los residuos peligrosos de los manifiestos números S0385, S0393, S8862, S8899, S9000 y S8858, por más de 6 meses, sin autorización de prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, pues no está registrado en la Secretaría de

⁵ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

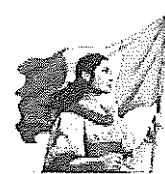
Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 20 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador.

Así, las multas anteriores suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de las multas impuestas en esta resolución, se hace de conocimiento a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiapps.dev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Proyeda: TRR



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁶

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida consistente en presentar copia certificada o cotejada del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que lo tiene por incorporado al registro como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador, en el plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.-

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de esta resolución, se determina que R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido las infracciones previstas por el artículo 106, fracciones VII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que no está registrado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, en la categoría de pequeño generador y almacenó los residuos peligrosos de los manifiestos números S0385, S0393, S8862, S8899, S9000 y S8858, por más de 6 meses, sin autorización de prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-

Segundo. Por la comisión de las infracciones señaladas en el resuelve anterior, se sanciona a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con las multas precisadas en el considerando IV de esta resolución, las cuales suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se ordena a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de la medida precisada en el considerando V de esta resolución.-

Cuarto. Se hace de conocimiento a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

⁶ Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AI HMR/vis: MERC/Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Quinto. Para hacer de conocimiento a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el nombramiento de Alicia Noemí Hernández Mugártegui, subdelegada de inspección de recursos naturales como encargada de despacho de esta oficina, se ordena agregar a actuaciones copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

Sexto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a R6R NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] o en las instalaciones de esta oficina, en caso de que acuda a notificarse, así como entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugártegui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025.

Eliminación: 35 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sanción: multas que suman la cantidad total de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025
Día de la Mujer
Indígena

INRE vs. MEPC / Proyecto: TRP

